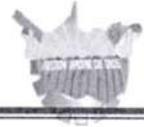




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 372 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 MAYO 2022

VISTO:

El expediente N° 4559, de fecha 29 de octubre del 2021, presentado por el (la) Sr (a). GERONIMO QUISPE QUISPE, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-068-04, con domicilio en C.P.M. Alerta, del Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, que mediante RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 088-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH se aprueba el error material, y;

EL INFORME TECNICO N° 028-2022-GOREMAD-/GRFFS/UGFFS/CFFNM-TAH-CVG, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por la Ing° Cesia Vargas Garcia, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, que mediante RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 088-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, se aprueba el error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL FORESTAL N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DRFFS-TAH**, de fecha 11 de octubre del 2019, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 088-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH** de fecha 06 de noviembre del 2020, se resuelve aprobar el error material de hecho al plan de manejo forestal intermedio (PMFI) por un periodo de 730 días calendarios (2 años), la cual podrá movilizar dichos productos desde su notificación de la presente carta;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N°069 de fecha 13 de enero del 2022, el Sr. GERONIMO QUISPE QUISPE, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-068-04, Presenta el Informe de Ejecución del PMFI 2019-2021, aprobado con Resolución Directoral Forestal N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFFS/DFFS-TAH, de fecha 11 de octubre del 2019;

Que, mediante escrito, con registro de ingreso N°4559 de fecha 29 de octubre del 2021, el Sr. GERONIMO QUISPE QUISPE, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-068-04, solicita la aprobación del REINGRESO a la parcela de corta del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado con Resolución Directoral Forestal N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFFS/DFFS-TAH, de fecha 11 de octubre del 2019;

EL INFORME TECNICO N° 028-2022-GOREMAD-/GRFFS/UGFFS/CFFNM-TAH-CVG, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por el Ing° Cesia Vargas García, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFFS/DFFS-TAH, que mediante RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 088-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, por eso es factible atender lo solicitado Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: APROBAR la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, el REINGRESO a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°168-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS y mediante RESOLUCION DE SEDE OPERATIVA N° 088-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 06 de noviembre del 2020, se resuelve aprobar el error material, a la (el) Sr (a). GERONIMO QUISPE QUISPE, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAH/C-OPB-J-068-04 durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
V-1	463178	8698944	V-8	461714	8697363
V-2	463182	8698818	V-9	461714	8697942
V-3	463112	8698797	V-10	461361	8698279
V-4	463162	8698119	V-11	461361	8698567
V-5	463170	8697092	V-12	461218	8698567
V-6	461671	8697092	V-13	461818	8698895
V-7	461671	8697363	V-14	461269	8698895

PC N° 01: 298.120 ha.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C (Cm)	N° de Arboles		Volumen Total (m3)
	Nombre común	Nombre Científico		Por ha	Total Arboles	
1	ACHIHUA	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	41	0.269	32	80.230
2	ANA CASPI	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.160	20	47.766
3	AZUCAR HUAYO	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.135	14	40.318
4	CARAÑA	<i>Trattinnickia aspera (Standl.) Swart</i>	41	0.024	2	7.030
5	CATUABA	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	0.388	34	115.549
6	ESTORAQUE	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	41	0.023	3	6.943
7	ITAHUBA	<i>Mezilaurus itauba (Meisn.) Taub. ex Mez</i>	41	0.185	12	55.102
8	LUPUNA	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	0.062	2	18.378
9	MASHONASTE	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	0.656	41	195.482
10	QUILLOBORDON	<i>Aspidosperma parvifolium A.DC.</i>	38	0.023	4	6.943
11	QUINILLA	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	0.172	12	51.320
12	REQUIA	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	46	0.418	35	124.561
13	SAPOTE	<i>Matisia cordata Bonpl</i>	41	0.091	23	27.099
14	SHIHUAHUACO	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.</i>	51	0.040	5	11.835
15	TAHUARI	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	46	0.052	11	15.383
16	TORNILLO	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke (catenaeformis)</i>	41	1.102	67	328.541
TOTAL				3.80	317	1132.480

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). GERONIMO QUISPE QUISPE, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por VÍA TERRESTRE, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "ALERTA", y canje de GTF en la UNIDAD DE GESTION DE TAHUAMANO

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). GERONIMO QUISPE QUISPE, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAH/C-OPB-J-068-04, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Reg: Javier Forman de Tosta Varguez
000 27737
PNT: 000 27737
10-05-2022